República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 1297

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado señor FREDY ALONSO BANDERAS SARMIENTO, donde solicita que se le resuelvan sus peticiones de actualización de oficios de desembargo, y que manifiesta que ya se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, solicita que se haga lo pertinente para la entrega del título.

El derecho de petición no procede en esta instancia tal como lo ha señalado la Corte Constitucional.

CONSIDERACIONES

Se le informa al memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

"**ARTICULO 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales".

Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia,** tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional:

"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (…)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO.-

De una revisión del proceso, se observa que el memorialista autorizó al señor MARCOS FIDEL BANDERAS ZARATE (fl. 72 c1), para el retiro de los oficios de desembargo y que el día 31 de Enero del 2020 fueron retirados para el tramite pertinente (fl. 71 reverso C1), y a raíz de la petición hecha por demandado, se ordenará su actualización; de otra parte, se solicitó a la Oficina de Ejecución un informe de títulos, en el cual se constató que no existen títulos para el presente proceso, siendo lo procedente, ordenar oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACTUALÍCENSE los oficios que vienen ordenados en auto del 18 de Diciembre del 2019 (fl. 70 c1), los mismos, entréguense al demandado, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, para que los tramite ante la entidad que corresponda.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2015 1297

Déjese sin valor y efecto el oficio 1812 del 16 de Enero del 2020.-

2.- ORDÉNESE oficiar al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, FREDY ALFONSO BANDERAS SARMIENTO, con C.C. 80.025.886, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por el demandado FREDY ALFONSO BANDERAS SARMIENTO.-

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 937

Visto el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LIBARDO ALONSO GOMEZ CARDONA, donde solicita que se ordene al Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, convierta los títulos que se encuentran dentro del proceso 2001-190.

Como quiera que dentro del presente asunto no se verifica medida de embargo de remanentes con anterioridad a la terminación de dicho proceso, además de la lectura del auto allegado por el memorialista proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander, donde manifestó que dicho proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el año 2013, y que no se recibió solicitud de embargo de remanentes, que ya fueron levantadas todas las medidas cautelares vigentes; por lo anterior, se hace improcedente ordenar la conversión de títulos, por lo que el Despacho negará la petición, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición de ordenar la conversión de títulos, por improcedente dado que no se ordenó embargo de remanentes con anterioridad a la terminación de dicho proceso.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

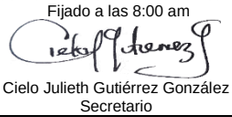

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 – 937

Procede el Despacho a pronunciarse dentro del presente asunto en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El señor DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL, actuando en causa propia, promovió la presente acción ejecutiva contra el señor, HERNY RODRIGUES SOLANO para el pago de las sumas de dinero por concepto de capital contenido en letra de cambio, junto con los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible y hasta su pago.

Mediante proveído calendado el 17 de Junio de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en el ejecutivo (fl. 5 C4).

El demandado, HERNY RODRIGUEZ SOLANO, se notificó del mandamiento de pago mediante anotación en el estado.

Así las cosas, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ni existir excepciones por resolver, y en vista que el título aportado como base de ejecución reúne las exigencias del artículo 422 del C. de G. P., se impone acceder a las pretensiones de la demanda; por lo antes expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución de la demanda acumulada para el cumplimiento de las obligaciones del mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

Proceso No. 46 2015 – 937

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $200.000.oo mcte. Liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de mayo del dos mil veintiuno
Proceso No. 64 2017 0203

Al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte actora, Dr. RICARDO HUERTAS BUITRAGO (fls. 121 a 154 c1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 154 -C1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que no se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas después de la última aprobada de fecha Febrero del 2018, junto con la representación legal del conjunto, por lo anterior, el despacho considera necesario negar la liquidación allegada, además se observa que no le imputó los títulos que le han sido entregados al demandante.

De otra parte, de una revisión del proceso se observa que el apoderado mediante memorial solicitó la entrega de dos títulos judiciales y que posteriormente se ordenara la terminación del proceso (fl. 11 -C1); y conforme con el informe de títulos de fecha 12 de Julio del 2019 (fl. 104 -c1), que da de la entrega de todos los títulos, y por tanto, se encuentran pagadas la totalidad de la liquidación del crédito y las costas pagadas en la suma de $28.240.571.oo, procederá el Despacho, a decretar la terminación del proceso por pago total, conforme con el artículo 461 del Código General, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIEGUESE la liquidación allegada por lo manifestado en el parte motiva del presente auto.

2.-DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

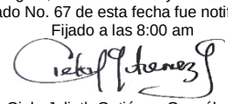

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 01320

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 11 de Agosto del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1734088**,** que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avaluó, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjFmMzM5ZDQtMjM4Yi00ODJmLWE0MTQtMDdhZjE2ODQwM2Q4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2016 01320

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de mayo del dos mil veintiuno
Proceso No. 02 2019 0215

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 60, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 60 y reverso 60 C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 15 de Marzo del 2021, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	$ 48.590.000,00
Total Interés de plazo	$ 1.946.715,00
Total Interés Mora	$ 24.967.159,00
Total a pagar	**$ 75.503.874,00**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/TE **($75.503.874,00)**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

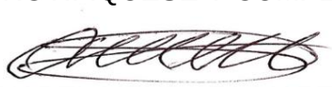

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

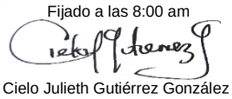

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce de mayo del dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2018 0105

Revisado el expediente se observa escrito de la demandada señora LADY JANNETH SOTO REYES, donde solicita que se aclare, corrija y adicione, lo atinente a la negación de un avalúo, y que acredita su calidad de abogada, y ratifica lo solicitado.

Como quiera que el artículo 132 del Código General del Proceso, faculta al Juez para que en cualquier momento se efectué el control de legalidad y así sanear o corregir vicios que configuren futuras nulidades u otras irregularidades del proceso, el Despacho procede a resolver la solicitud de la demandada señora LADY JANNETH SOTO REYES, contra el auto de fecha de 22 de Febrero de 2021, que denegó la solicitud de ilegalidad y/o nulidad, debido a la no acreditación del derecho de postulación.

La corrección planteada contra el auto de fecha 22 de Febrero de 2021, es procedente debido a que por un error aritmético, ya que se expresó en el citado auto,….. ***"por lo que se negará el trámite del avalúo presentado…"****,* por lo que mediante este auto se aclara que lo que se niega es la solicitud de ilegalidad y/o nulidad, debido a que no se estaba debatiendo ningún avalúo.

Entrando de lleno a la petición de ilegalidad y/o nulidad, se puede observar que no se dan los presupuestos expresados por la demandada, ya que el día 15 de Mayo del 2018 (fl. 37 c1), se allegó acuerdo de pago suscrito por las partes, y con auto del 22 de Mayo del 2018(fl. 38 c1), fue suspendido el proceso por el termino de tres meses, con auto del 29 de Agosto del 2018, se procederá a requerir al demandante para que informara sobre el cumplimiento o no del acuerdo; posteriormente, con memorial del 3 de Septiembre del 2018 (fl. 41 c1), el demandante solicitó reanudar el proceso, dictándose sentencia el 18 de Septiembre del 2018 (fl. 46 y 47 c1).

Se puede observar que el acuerdo allegado de manera extemporánea por la demandada, de fecha 19 de Abril del 2018, no tiene validez, debido a que no fue refrendado con la firma por el demandante solo por la demandada, como quiera que el proceso fue reanudado hasta Septiembre del 2018, por tanto no hay nulidad alguna que sanear, y además la

Proceso No. 36 2018 0105

Demandada ha actuado activamente en el presente asunto, convalidando las actuaciones en el presente asunto.-

En consecuencia, esta sede judicial deberá negar la petición de ilegalidad y/o nulidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

R E S U E L V E

1.- RECONÓCESE personería jurídica para actuar en causa propia a la Dra. LADY JANNETH SOTO REYES.-

2.- ACLÁRESE la parte considerativa del auto del 22 de Febrero de 2021; el cual deberá leerse de la siguiente forma:…"Por lo que se denegará el trámite de ilegalidad y/o nulidad solicitado.

3. DENIÉGUESE la petición de ilegalidad y nulidad, conforme a las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

Se le dio cumplimiento a los artículos 286 y 132 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

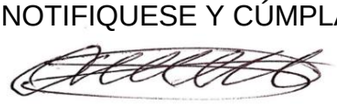

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

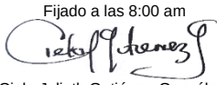

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 0723

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. JUAN PABLO MEZA MORALES, en donde solicita el embargo del vehículo de placas DUN-125 de propiedad del avalista (demandado).

Por ser procedente el embargo solicitado sobre el vehículo de placas DUN-125, de propiedad del demandado, JHON JAIRO LOBO ALUNNY, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas DUN-125, de propiedad del demandado, JHON JAIRO LOBO ALUNNY.

Ofíciese en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 a la autoridad de transito correspondiente de Bogotá.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

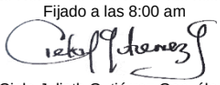

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2009 0105

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ORFIDIO MEJÍA NAVARO donde solicita el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder al demandado en el proceso declarativo No. 2012-513.

Por ser procedente se accederá a ello a la medida cautelar de embargo solicitada, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder, al demandado CARLOS JULIO MACALLISTER, dentro del proceso declarativo No. 2012-513, que este adelanta contra SALOMON GARZON CONDE en el Juzgado 44° Civil del Circuito de Bogotá. Límite de la medida $7.000.000.oo.

2.-Por conducto de la Oficina de Ejecución, cúmplase con los numerales 1 y 2 oficiándose en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

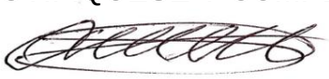

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

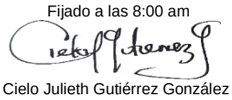

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 29 2017 0500

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde solicita que se oficie a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, para que informe el trámite dado y el estado actual del despacho comisorio No. 1470.

Por ser procedente, se ordenará lo solicitado de oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, para que informe el trámite dado y el estado actual del despacho comisorio No. 1470.por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, para que informe con destino a este proceso, cual ha sido el trámite dado y el estado actual, además informe a cual de los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fue enviado el despacho comisorio No. 1470, radicado el 13 de Noviembre del 2019.

Por conducto de la Secretaría ofíciese en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2019 0223

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ARNOLD DAVID FIRAVITOBA ZAPATA, donde manifiesta que desiste de la medida de embargo de los dineros en cuentas en las entidades financieras, y en cambio solicita que se decrete el embargo de remanentes o bienes embargados dentro del proceso 2019-929.

Por ser procedente se accederá al cambio de medida cautelar, y en su lugar se decretará el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, ANGELA ASTRID BARRERA SUAREZ, dentro del proceso verbal de simulación con radicado No. 2019-929, de conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE sin valor y efecto el auto del 2 de marzo del 2021, de embargo de cuentas y el correspondiente oficio No. o-321-771 del 9 de Marzo del 2021.

2.- DECRÉTESE el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar a la demandada, ANGELA ASTRID BARRERA SUAREZ, dentro del proceso verbal de simulación con radicado No. 2019-929, que en su contra cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Bogotá. Límite de la medida $70.000.000.oo.

Por conducto de la Secretaría ofíciese en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

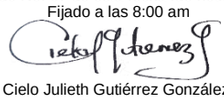

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2016 1379

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita entrega de dineros.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a la petición, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, COOPFENAL – COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS con NIT. 900.271.208-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

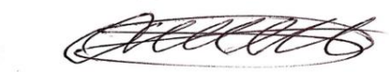

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

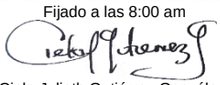

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2019 01268

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora Dra. MIRYAM OMAÑA DURAN, donde solicita que se de traslado a la liquidación allegada en Enero de 2021.

De una revisión del proceso, se observa que la liquidación allegada en los folios 41 reverso y 42, C1; no se le ha dejado en traslado, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 41 reverso y 42, C1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

n.m.s.p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2018 0530

Al Despacho el escrito allegado por la representante legal del demandante señora DIANA CATALINA BELLO AGUILERA, en donde solicita el embargo del vehículo de placas IRM-518 de propiedad del demandado.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del vehículo de placas IRM-518, denunciado como de propiedad del demandado, ALEXANDER RONCANCIO LOPEZ. **Ofíciese** a la autoridad de transito de Bogotá.

Por conducto de la Secretaría ofíciese en tal sentido y envíense conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se le cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

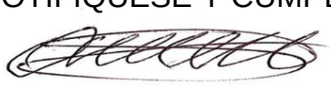

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

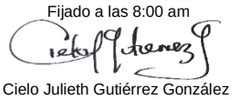

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno
Proceso No. 46 2016 0428

Al Despacho con solicitud allegada mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTO GOMEZ, donde solicita se requiera a las entidades financieras que a la fecha no han dado respuesta, y también la actualización del oficio 49010, además que se le otorgue cita al señor DAVID STEVEN ORTIZ MARTINEZ para el retiro de los oficios.

Se procede a verificar el expediente y se observa que los bancos CORPBANCA, HELM BANK, BBVA y BANCOLOMBIA, no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho mediante el oficio circular No. 1688, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado por la memorialista; además se ordenará la actualización del oficio 49010, por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho el tramite dado al oficio 1688 del 7 de Julio de 2016. **Ofíciese y envíese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.- ACTUALÍCESE el oficio de medida cautelar ordenado con auto del 31 de Julio del 2019 (fl. 10 c2).- **Déjese sin valor ni efecto el oficio No. 49010.-**

3.- Por conducto de la Oficina de Ejecución otórguesele CITA al señor DAVID STEVEN ORTIZ MARTINEZ, para el retiro de los oficios anteriores, e infórmesele el día y la hora vía al correo electrónico del apoderado. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

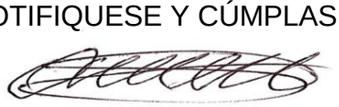

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

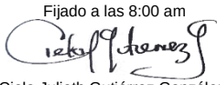

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno
Proceso No. 36 2017 0840

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, donde solicita actualizar el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como quiera que con auto del 9 de Marzo del 2018 (fl. 16 c2), fue ordenado el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40136603, se ordenará su actualización por ser de vieja data, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 9 de Marzo del 2018 (fl. 16 c2), para la diligencia de secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula 50S-40136603, se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA ó a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ,** con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. Téngase en cuenta el secuestre designado y a la nueva apoderada judicial, la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 083.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

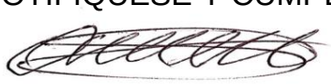

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

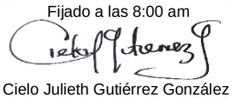

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

n.m,s,p.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2017 0840

Al Despacho con solicitud allegado por el Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, donde allega la liquidación del crédito (fls. 52 al 54 c1).

De una revisión del proceso, se puede observar que el Dr. JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA, no es el abogado reconocido en el proceso, en tanto, quien viene actuando es la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, por lo que el despacho negará lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

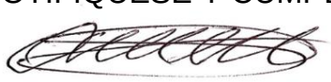

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

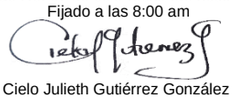

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2007 1225

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora, Dra. MARTHA ISABEL CORRALES RAMIREZ, donde solicita que se oficie a la FISCALÍA 21 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS, para que informe el estado del proceso y si el inmueble aquí perseguido sigue en extinción de dominio radicado No. 3059.

Por ser procedente se accederá a la solicitud de oficiar a la FISCALÍA 21 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a la FISCALÍA 21 UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DOMINIO Y LAVADO DE ACTIVOS, para que se sirva informar a este Despacho, el estado del proceso y si el inmueble: Oficina 505, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1495811 de propiedad de la sociedad MINERAL WORLD S.A., representante legal SAMUEL GAD; sigue en proceso de extinción de dominio, (radicación No. 3059).

Ofíciese en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

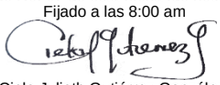

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno
Proceso No. 45 2014 00087

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA, donde solicita el embargo del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue la señora OLGA YANET CAMACHO HERRERA, en la entidad EJERCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PUENTE ARANDA, también el embargo de pensión que reciba el demandado OSCAR MORENO SALAMANCA en COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a lo solicitado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DECRÉTESE el embargo y retención del 30% del del salario, primas, bonificaciones y demás prestaciones sociales que devengue la demandada OLGA YANET CAMACHO HERRERA, en la entidad EJERCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE – CENAC PUENTE ARANDA con C.C. 52.015.315. Límite de la medida $14.000.000.oo

2.-DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el demandado OSCAR MAURICIO MORENO SALAMANCA, identificado con C.C. 79.543.232, quien recibe su mesada en la COLPENSIONES. Límite de la medida $14.000.000.oo

En cumplimiento a lo anterior. **Ofíciese en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.** **I**ndíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso y a los artículos 156 y 344 de Código Sustantivo del Trabajo.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

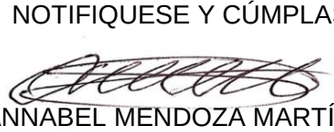

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

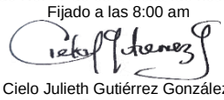

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2015 1293

Al Despacho con solicitud de aprobación de la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO (fl. 63 al 65 c1), donde se surtió el traslado a folio 65, reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, no se encuentra ajustada a derecho, debido a que no fue realizada a partir de la última aprobada con auto del 26 de Enero del 2018 (fl. 58 c1), además, en el anexo se observan valores y fechas distintos a los descritos por la apoderada en el memorial; por tal motivo se procederá a negar su trámite, conforme al numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE el trámite a la liquidación allegada, por no estar ajustada a lo dispuesto en el numeral artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

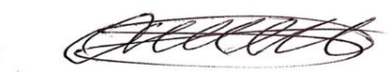

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

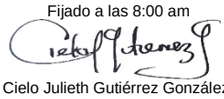

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2015 0793

Al Despacho con solicitud de aprobación de la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS (fl. 82 y 83), donde se surtió el traslado a folio 83, reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/TE (**$99.268.647.15**), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

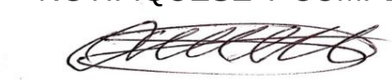

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

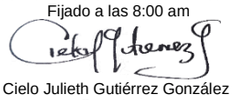

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2019 00047

Al Despacho con solicitud de aprobación de la liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO (fl. 49), donde se surtió el traslado a folio 50, reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (**$38.680.576.oo**), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

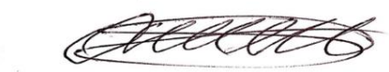

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

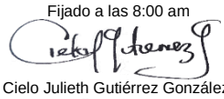

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno
Proceso No. 49 2018 0560

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. MARY JANETH WOODCOKC MONTENEGRO, en donde informa que los demandados han realizado abonos a la obligación por las sumas de $7.321.000.oo (Enero 2020), $7.321.000.oo (febrero 2020), $329.000.oo (Marzo 2020), $329.000.oo (Abril 2020), $306.000.oo (Junio 2020), $306.000.oo (Julio 2020), $306.000.oo (Agosto 2020), $306.000.oo (Septiembre 2020), $306.000.oo (Octubre 2020), $306.000.oo (Noviembre 2020), $306.000.oo (Diciembre 2020), $317.000.oo (Enero 2021); y solicita que se tengan en cuenta los abonos anteriores, además manifiesta que pese a los muchos abonos que han realizado los demandados, al mes de febrero del 2020, adeudan la suman de $8.940.174.oo, es por ello que pide se le decrete medida cautelar.

De acuerdo a lo anterior se tendrá como abonos la suma total de $17.759.000.oo, reconocidos por el demandante, y como quiera que no se tiene certeza de la liquidación del crédito, debido a que aún no se ha practicado la misma, el Despacho tendrá en cuenta la suma anterior, como abonos, y previo a pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada, se requerirá al demandante para que practique la liquidación del crédito acorde con el mandamiento de pago y la sentencia, la cual fue ordenada en auto del 13 de Agosto del 2018 (fl. 20 c1), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. TÉNGASE en cuenta los abonos a la obligación por las sumas de $17.759.000.oo que ha realizado el demandado, para los fines pertinentes a que hay lugar.

2.- DENIÉGUESE la medida cautelar solicitada hasta tanto se allegue la liquidación del crédito.

3.- REQUIÉRASE al demandante para que practique la liquidación del crédito, imputando los abonos anteriores, en las fechas en las que fueron realizados**.**

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

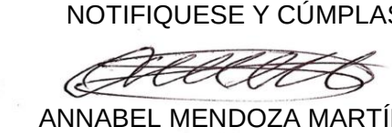

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

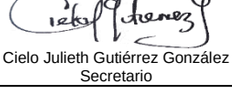

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., mayo catorce de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2018 0417

Al Despacho con solicitudes de liquidación del crédito allegada por la parte actora Dr. MARCO FIDEL CHACON OLARTE (fl. Reverso 68), donde se surtió el traslado a folio 68, reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito, se observa que la misma, se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito por la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (**$28.893.880,oo**), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

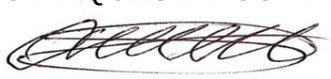

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 67 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

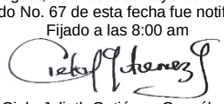

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.m,s,p.